

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de junio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0296

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de YEIMY ANDREA BOJACA RODRIGUEZ, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #1014181547

| CUOTA | FECHA PAGO | COTIZ UVR | CUOTA | | CAPITAL | | INTERESES | |
|-------|------------|-----------|--------------|------------|--------------|----------|--------------|------------|
| | | | PESOS | UVR | PESOS | UVR | PESOS | UVR |
| 9 | 09/05/2020 | 274.5900 | \$538,567.14 | 1,956.5285 | \$ 71,164.07 | 258.5277 | \$477,341.86 | 1,734.1068 |
| 10 | 10/05/2020 | 274.5717 | \$537,238.90 | 1,951.7032 | \$ 70,238.18 | 255.1641 | \$472,499.56 | 1,716.5155 |
| 11 | 11/05/2020 | 275.1574 | \$535,913.93 | 1,946.8898 | \$ 69,310.37 | 251.7935 | \$468,174.45 | 1,700.8031 |
| 12 | 12/05/2020 | 275.3309 | \$534,592.21 | 1,942.0882 | \$ 68,380.51 | 248.4155 | \$467,201.83 | 1,697.2697 |
| 13 | 01/05/2021 | 274.9960 | \$549,312.07 | 1,995.5631 | \$ 83,487.01 | 303.2950 | \$466,327.56 | 1,694.0936 |

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por 298.993.5864 UVRS, equivalente a la suma de ochenta y dos millones trescientos dos mil novecientos setenta y siete pesos con ochenta y cinco centavos (\$82.302.977.85) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código

General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**112c0c8bee315c55be141588051ce3af17741cad7b5125b5a7688
b6feb55d78d**

Documento generado en 21/06/2021 07:47:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**